



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4108

Viernes 29 de Agosto de 1851.

ADVERTENCIA.

La imprenta y redaccion de este periódico se ha trasladado á la calle de la Madera Alta, núm. 42.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Para componer la Junta de examen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro, que he tenido á bien crear por mi Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar presidente á don José Maria Quiñones, marqués de Montevirgen, ministro que fué de Hacienda y senador del Reino; vocales, al brigadier don José de Heceta, jefe político cesante de primera clase; don Matías Pareja y Torres, presidente cesante de la diputacion de los reinos; don José de Codecido, intendente cesante de primera clase, y don Juan Ferreirá Camaño, jefe político que ha sido y consultor de la Direccion general de Obras públicas; debiendo ser el primero vice-presidente, y ocupar el último la plaza de letrado; y para las tres de vocales suplentes por su orden, á don Joaquin Maria Marquez, don Jacinto Pal-

guera y don Fermin Garcia Rodriguez, intendentes cesantes de tercera clase.

Vengo igualmente en mandar que sobre el haber que los referidos presidente y vocales disfruten de cesantia se les complete el que tuvieron en activo servicio, no excediendo de cincuenta mil reales el del presidente, de cuarenta mil el del vocal vice-presidente, ni de treinta y cinco mil el de los demas vocales y el del primer suplente, quedando limitado á seis mil reales el aumento que cada uno de los dos suplentes restantes han de gozar sobre el sueldo de cesantes, cuyas diferencias se cargarán por este año al imprevisto del ministerio de Hacienda ó sea al artículo único, capítulo 16, seccion 9.ª del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veinte y tres de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

Siendo conveniente que la enseñanza de los que se dedican al notariado se acomode al sistema general establecido para las demas carreras civiles, y conformándose con lo que me ha propuesto el ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La enseñanza para la carrera del notariado estará en lo sucesivo á cargo del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, por el que

se dictarán todas las disposiciones concernientes a la misma.

Art. 2.º En su consecuencia, las cátedras para escribanos que existen hoy en varias audiencias del reino se trasladarán a las Universidades de los mismos pueblos: donde no hubiere universidad, continuaran por ahora las cátedras como se hallan excepto la de la Corona que pasará a Santiago.

Art. 3.º Los regentes de las Audiencias se pondrán de acuerdo con los rectores de los respectivos distritos universitarios para hacerles entrega de cuantos papeles y antecedentes obren en su poder relativos a las espresadas cátedras.

Art. 4.º Por ahora, y mientras no se sancione y publique la ley sobre el notariado, continuará dándose la enseñanza de esta carrera del propio modo que hasta aquí.

Art. 8.º La matrícula para la enseñanza del notariado se abrirá en las Universidades el día 15 del próximo mes de setiembre como para las demas enseñanzas.

Dado en Palacio a veinte y tres de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas, Fermín Arteta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que el convenio entre España y Cerdeña para el recíproco cumplimiento de las sentencias y exhortos expedidos por los tribunales de ambos países en asuntos civiles y comerciales, publicado en la Gaceta del 22 del corriente núm. 6248, sea cumplido por los tribunales de justicia en los casos que ocurran.

Madrid 23 de agosto de 1851.—Bravo Murillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociada de Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don Diego Agustina, vecino de esta corte, para registrar una mina de sulfato de sosa que ha de llamarse Santo Domingo, sita en el parage titulado el cerro del Gutero, distrito municipal de Chinchón, lindando con valdio de este pueblo, de Bayona y rio Jarama, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento de la espresada mina, del que resulta existir criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido a bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el ar-

tículo 44 del reglamento para la egecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de citado reglamento.

Madrid 27 de agosto de 1851.—Alejandro Castro.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Diego Agustina, vecino de esta corte para registrar una mina de sulfato de sosa que ha de llamarse Santo Domingo, sita en el parage titulado el cerro del Gutero, distrito municipal de Chinchón, lindando con valdies de este pueblo, de Bayona y rio Jarama; y en vista del informe evacuado por el ingeniero que ha practicado el reconocimiento de la espresada mina, del que resulta existir criadero mineral, en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido a bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería,

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 27 de agosto de 1851.—Alejandro de Castro.

PARTE OFICIAL.

Varios ayuntamientos de provincia, fatando a lo que les está prevenido, han dejado de remitir a este Gobierno de provincia los expedientes de propuesta de arbitrios con que cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos municipales para el próximo año de 1852, y con objeto de que el servicio no esperimete dilaciones perjudiciales a los intereses de los pueblos, he acordado que los que se hallen en descubierto instruyan, con arreglo a las disposiciones vijentes, los oportunos expedientes de propuesta de arbitrios, que deberán remitir a este Gobierno en el improrrogable término de diez dias, a contar desde la publicacion de la presente orden en el Boletin oficial. Transcurrido dicho plazo, sin verificarlo, me veré en la precision de expedir comisionados a costa de los Ayuntamientos que no lo hayan verificado.

Madrid 26 de agosto de 1851.—D. O. D. S. F. Juan Valero y Soto.

Providencias judiciales.

Don José Maria de Iglesias, segundo comandante graduado, capitán del regimiento de granaderos, juez fiscal de la causa que estoy instruyendo contra Francisco Gabriel Guerra y consortes por robo verificado

y en cuadrilla en el puente y seto de Arganda la noche del 10 de enero último.

Ignorándose el paradero del paisano Antonio Lopez Garcia, que vivia hacia el Lavapiés, a quien estoy procesando por el robo verificado en cuadrilla al anoche del dia 10 de enero del corriente año en el puente y seto de Arganda, usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida, por el presente llamo y emplazo por primer edicto y pregon a dicho Antonio Lopez Garcia, señalándole la cárcel nacional de villa de esta corte, de vejas a dentro, donde deberá comparecer personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el día de la fecha de la insercion del presente, a dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, no seguirá la causa sino se entenderá en rebeldia por el consejo de guerra provincial, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. F. J. y pregonese este edicto para que venga a noticia de todos.

Madrid 23 de agosto de 1851.—José Maria del Iglesias.—Por su mandado, Ignacio Rubio.

Doctor don Pedro de Olarria y Adalid, juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido con la consideracion de ascenso, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente, se cita y llama a Vicente Tenor, valenciano, que ha residido en Yuncler, y ahora parece se ha dirigido a tierra de Madrid en busca de trabajo, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca ante este juzgado, a ampliar su declaracion en causa por robo al mismo Vicente la noche del 12 del corriente.

Dado en Illescas a 21 de agosto de 1851.—Doctor Pedro Olarria Adalid.—Por su mandado, Santiago de Cruz.

Licenciado don José Maria Sanchez, abogado de los tribunales de la nacion, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de esta dicha villa por Francisco Perez Hurtado, para que en el término de treinta dias, contados desde su publicacion en la Gaceta del Gobierno, comparezcan a este juzgado por medio de procurador con poder bastante, pues transcurrido sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de agosto de 1851.—Licenciado José Maria Sanchez.—Por su mandado, licenciado Pedro Lopez.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte.

Por el presente, primer anuncio y pregon, se cita llama y emplaza a José Navarro (a) Peporro, y José Seller, ó sea José Navarro de Navarro (a) Nagret, hijo de Vicente y de Josefa Lledo, vecinos de Novelda, tratantes de azafran, para que en el término de nueve

dias, comparezcan a la publicacion de este anuncio, se presenten en el juzgado de primera instancia de las afueras de esta corte sito en Chamberí, y su calle de Arango, ó en la cárcel de villa, a responder a los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo contra dichos sujetos, por la muerte violenta dada a José Fuertes) labrador de este partido que se hallaba afueras de la puerta de Toledo, con aprehension que de no verificarlo se continuará la referida causa en rebeldia por andes el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí a 23 de agosto de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por su mandado, Luis Hernandez.

Practicándose diligencias en el juzgado de primera instancia de las afueras de esta corte, que despacha el señor don Miguel Joven de Salas, en busca de un caballo cuyas señas se dirán a continuacion, que en la noche del 13 del corriente desapareció de la pradera del Corregidor, se anuncia por medio del presente para que la persona ó personas que sepan su paradero lo pongan inmediatamente en conocimiento de dicho señor juez a los fines conducentes.

Chamberí y agosto 18 de 1851.—Luis Hernandez.

Señas del caballo.—Entero, pelo negro, de edad de tres años, bastante recio, con la marca medio tras, ó menos, crin cortada con solo tres dedos de largo, una cicatriz en la nalga derecha y cola cortada hasta los corberones.

Por el alcalde de la villa de la Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, se desea la busca y captura de Bernardino Ramos, hijo de D. Juan Antonio, vecino que fue de esta poblacion, a consecuencia de haber sido declarado prófugo de la actual quinta por el ayuntamiento de este pueblo, en el expediente formado al efecto; por lo tanto se ruega a los señores alcaldes y demas dependientes del ramo de seguridad pública, que tengan noticia del paradero de aquel, se sirvan prenderle y remitirle a dicha autoridad de justicia en justicia con la seguridad conveniente, para cuya captura se señalan a continuacion las señas mas generales del prófugo.

—Edad como de 20 años, su estatura mas que regular, pelo rubio, ojos claros, cara larga, delgado de cuerpo, y color claro, su profesion estudiante.

Puebla de Alcocer 19 de agosto de 1851.—E. A. C. Juan Mogollón.

Tribunal de comercio.

Por providencia asesorada del mismo día 2 del corriente, se cita por el presente a don José Maria Tolo, para que en el término de quince dias a contar desde que se publique este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en la escribanía principal, de dicho tribunal, sita en la plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal a fin de ser requerido con el mandamiento de ejecucion contra el mismo, despachado a instancia del Banco de Fomento y ultramar sobre pago de 60 000 rs. importe de un pagaré con mas los intereses al 6 por 100 y costas; oír la notificacion de la traba y ser citado de persona.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel...

ta con arreglo á los artículos 315 y 321 de la ley de enjuiciamiento. Madrid 7 de agosto de 1851.—Domingo Morera.

Comision superior de instruccioen primaria de la provincia de Segovia.

Están vacantes las escuelas de niños de Chaparría, pueblo de 280 vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 3.000 reales, casa y la retribucion anual graduada en su totalidad de 800 á 1000 rs.

Santa María de Nieva, cabeza de partido judicial de su nombre; de 391 vecinos, su dotacion 4.400 rs. al año, casa y asistencia de médico.

Y debiendo proveerse con arreglo al artículo 14 y siguientes del real decreto de 23 de setiembre de 1847 los opositores se presentarán á inscribirse en la secretaria de esta comision, seis dias antes del 29 de setiembre próximo, señalado para principiar los ejercicios de que trata el programa circulado por la direccion general de instruccioen pública; en el concepto de que para ser admitido han de justificar las cualidades siguientes:

- 1.ª La edad, por lo menos de 21 años cumplidos; con la fe de bautismo legalizada.
- 2.ª El título que tengan ó testimonio tambien legalizado.
- 3.ª Buena condicota religiosa, moral y política, y no haber sido procesado criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó alictivas, por certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio.

Y por último no tener defecto corporal que dé ocasion al ridículo ó desprecio.

Y en cumplimiento de la mandada en el artículo 20 del real decreto, se hace notorio, como él mismo previene, para inteligencia de los interesados y demás fines consiguientes. Segovia 11 de agosto de 1851.—El presidente, Eugenio Reguera.—Romualdo Ferril, secretario.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Con superior autorizacion se saca á pública subasta el esparto de la dehesa carnícera de la villa de Morata, que se halla valorado en la cantidad de 700 rs. bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento, habiendo señalada para su segundo remate el dia 31 del actual y hora de once á doce de la mañana. Lo que se anuncia al público para su conocimiento é inteligencia.

Para proceder en la villa de Grillon, á la rectificaciot del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año próximo de 1852, se llama por este anuncio y término de quince dias, contados desde esta fecha, á los propietarios y colonos de fincas de su ju-

risdiccioen á que presenten ante el ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido desde el anterior amillaramiento, tanto en la propiedad como en los arrendamientos.

Para proceder en la villa de Carabá á la rectificaciot del padron de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento del año inmediato de 1852, se hace preciso que todos los propietarios presenten en la secretaria de su ayuntamiento, dentro del término de quince dias, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad inmueble en esta referida villa y su jurisdiccioen; bien entendido que pasado dicho plazo sin haberlo realizado, se les formará de oficio á su costa, sufriendo ademas las multas ó consecuencias que impone el artículo 24 de la ley de 25 de mayo de 1845, siendo dobles á los que las presentaren faltas de verdad.

Para proceder en la villa de Chaparría á la rectificaciot del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero de 1852, se hace preciso que tanto los propietarios como los colonos que posean y labren fincas en su término jurisdiccioenal, presenten en la secretaria del ayuntamiento, dentro del término de quince dias, las correspondientes relaciones juradas, teniendo entendido que los que no lo hagan incurrirán en las penas que establece el real decreto de 25 de mayo de 1845.

HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.

PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES FIESTAS DEL AÑO.

Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta entrega y sigue abierta la suscripcioen en la libreria de Tieso, calle de Carretas. En la redaccioen de este periódico, sita en la calle de la Madera alta, número 42, se hallan de venta los estados para dar las relaciones juradas todos los que posean fincas en los términos de sus respectivos pueblos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 35
Cebada.....	de 18	á 19
Algarrobás... de		27

Madrid 28 de agosto de 1851.